



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
SECRETARÍA GENERAL REGIONAL
TRÁMITE DOCUMENTAL
FOLIOS 444

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000230 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 31 MAR 2011

VISTO:

El Oficio N° 165-2011/GR.TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 15 de marzo del año 2011 y el Informe N° 00375-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 25 de marzo del año 2011, sobre recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

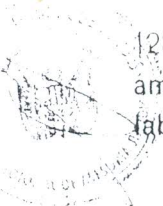
Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante expediente con registro N° 00662, de fecha 10 de enero del año 2011, el Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Institutos Superiores de la Región de Tumbes – SUTACE, solicita el otorgamiento de la diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total, por derecho de frontera, así como las sumas devengadas desde la fecha de la dación de la ley que reconoce el precitado beneficio.

Que, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, al no emitir el acto administrativo correspondiente dentro del término legal, el antes referido sindicato de trabajadores, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Regional Sectorial Ficta, en aplicación del silencio administrativo negativo que deniega su solicitud contenida en el expediente N° 662, de fecha 10 de enero del año 2011.

Que, el recurso impugnativo de apelación se sustenta en el sentido que al ser plenamente vigente el artículo 12° de la Ley N° 25388 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1992, la Dirección a su cargo y de oficio debió disponer el reconocimiento y otorgamiento de la bonificación diferencial por zona de frontera, sin embargo transcurrido a la fecha no se ha dispuesto su otorgamiento a los servidores administrativos en educación que se encuentran dentro del supuesto de hecho de la norma, es decir dentro de los 50 Km de la línea internacional de frontera.

Que, a efectos de dilucidar el conflicto de intereses, debe analizarse el artículo 128° de la Ley 25388 - Ley del Presupuesto del Sector Público para 1992, que señala: "en el ámbito de los gobiernos regionales los servidores no funcionarios del Sector Público que laboren en las áreas rurales de la zona andina y dentro de los 50 km. de la zona de



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
SECRETARÍA GENERAL REGIONAL
FOLIOS 465



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
SECRETARÍA REGIONAL
TRÁMITE DOCUMENTARIO
Fecha: 14/03/2011
Folio: 464

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000230 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 07 MAR 2011.

frontera internacional, con excepción de las ciudades capitales de ex departamentos se le otorgará una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del Art. 53 del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”.

Que, para el otorgamiento de la bonificación diferencial que estipula el Artículo 128º de la Ley Nº 25388, exige dos requisitos obligatorios, como es: las áreas rurales de la zona andina y 50 km. de la zona de frontera internacional.

Que, de la interpretación de lo preceptuado en el Artículo 128º de la Ley Nº 25388, se arriba a la conclusión que el citado beneficio corresponde única y exclusivamente a los servidores no funcionarios del Sector Público que laboren en las *áreas rurales de la zona andina y dentro de los 50 km. de la zona de frontera internacional*, con excepción de las ciudades capitales de ex departamentos, advirtiéndose que la norma señala requisitos concurrentes al usar el término “Y” que es incluyente. En el caso específico del Departamento de Tumbes, no tiene la categoría de zona andina como estipula la precitada norma; por tanto, queda claro que al Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Institutos Superiores de la Región de Tumbes – SUTACE, no les corresponde gozar de la bonificación dispuesta por el artículo 128º de la Ley Nº 25388.

Que, asimismo es necesario señalar que mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 00626-2007/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 25 de setiembre del 2007, se declaró de Oficio la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 177-2007/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 07 de marzo del 2007 (adjuntada por los administrados) y Resolución Ejecutiva Regional Nº 198-2007/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 19 de marzo del 2007, que reconoce la bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo a los empleados públicos de la sede central del Gobierno Regional de Tumbes, de allí que los referidos actos administrativos no pueden ser alegados como sustento para la procedencia de la solicitud administrativa.

Que, mediante Informe Nº 00379-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 25 de marzo del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Institutos Superiores de la Región de Tumbes – SUTACE**, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta, en aplicación del

Fecha: 14/03/2011
Folio: 464



GoBIERNO Reg Tumbes
Sec. Gen. Regional
Tramite E. de Despacho
Fecha 4/2/2011

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000230 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 31 MAR 2011

Off

silencio administrativo negativo que deniega su solicitud contenida en el expediente Nº 662, de fecha 10 de enero del año 2011.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Institutos Superiores de la Región de Tumbes – SUTACE, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta, en aplicación del silencio administrativo negativo que deniega su solicitud contenida en el expediente Nº 662, de fecha 10 de enero del año 2011, por las razones expuestas en la presente resolución.

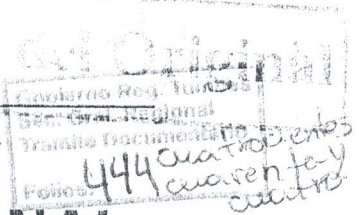
ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerardo Fidel Viñas Dloses
Gerardo Fidel Viñas Dloses
PRESIDENTE REGIONAL

GoBIERNO Reg Tumbes
Sec. Gen. Regional
Tramite E. de Despacho
Fecha 4/6/3



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000230 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 31 MAR 2011

VISTO:

El Oficio Nº 165-2011/GR.TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 15 de marzo del año 2011 y el Informe Nº 00375-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 25 de marzo del año 2011, sobre recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

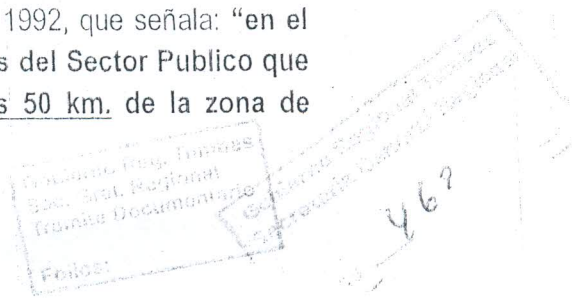
Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante expediente con registro Nº 00662, de fecha 10 de enero del año 2011, el Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Institutos Superiores de la Región de Tumbes - SUTACE, solicita el otorgamiento de la diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total, por derecho de frontera, así como las sumas devengadas desde la fecha de la dación de la ley que reconoce el precitado beneficio.

Que, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, al no emitir el acto administrativo correspondiente dentro del término legal, el antes referido sindicato de trabajadores, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Regional Sectorial Ficta, en aplicación del silencio administrativo negativo que deniega su solicitud contenida en el expediente Nº 662, de fecha 10 de enero del año 2011.

Que, el recurso impugnativo de apelación se sustenta en el sentido que al ser plenamente vigente el artículo 12º de la Ley Nº 25388 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1992, la Dirección a su cargo y de oficio debió disponer el reconocimiento y otorgamiento de la bonificación diferencial por zona de frontera, sin embargo transcurrido a la fecha no se ha dispuesto su otorgamiento a los servidores administrativos en educación que se encuentran dentro del supuesto de hecho de la norma, es decir dentro de los 50 Km de la línea internacional de frontera.

Que, a efectos de dilucidar el conflicto de intereses, debe analizarse el artículo 128º de la Ley 25388 - Ley del Presupuesto del Sector Publico para 1992, que señala: "en el ámbito de los gobiernos regionales los servidores no funcionarios del Sector Publico que laboren en las áreas rurales de la zona andina y dentro de los 50 km. de la zona de



TUMBES, 07 MAR 2011

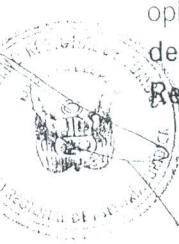
frontera internacional, con excepción de las ciudades capitales de ex departamentos se le otorgará una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del Art. 53 del Decreto Legislativo 276 -- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”.

Que, para el otorgamiento de la bonificación diferencial que estipula el Artículo 128º de la Ley Nº 25338, exige dos requisitos obligatorios, como es: las áreas rurales de la zona andina y 50 km. de la zona de frontera internacional.

Que, de la interpretación de lo preceptuado en el Artículo 128º de la Ley Nº 25388, se arriba a la conclusión que el citado beneficio corresponde única y exclusivamente a los servidores no funcionarios del Sector Público que laboren en las *áreas rurales de la zona andina y dentro de los 50 km. de la zona de frontera internacional*, con excepción de las ciudades capitales de ex departamentos, advirtiéndose que la norma señala requisitos concurrentes al usar el término “Y” que es incluyente. En el caso específico del Departamento de Tumbes, no tiene la categoría de zona andina como estipula la precitada norma; por tanto, queda claro que al Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Institutos Superiores de la Región de Tumbes – SUTACE, no les corresponde gozar de la bonificación dispuesta por el artículo 128º de la Ley Nº 25388.

Que, asimismo es necesario señalar que mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 00626-2007/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 25 de setiembre del 2007, se declaró de Oficio la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 177-2007/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 07 de marzo del 2007 (adjuntada por los administrados) y Resolución Ejecutiva Regional Nº 198-2007/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 19 de marzo del 2007, que reconoce la bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo a los empleados públicos de la sede central del Gobierno Regional de Tumbes, de allí que los referidos actos administrativos no pueden ser alegados como sustento para la procedencia de la solicitud administrativa.

Que, mediante Informe Nº 00379-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 25 de marzo del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Institutos Superiores de la Región de Tumbes – SUTACE**, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta, en aplicación del



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Oficina Regional de Asesoría Jurídica
Fecha: 07/03/2011
462



GOBIERNO REG. TUMBES
Dep. Gen. Regional
Trámite Documental
Folios 442 sustanciado
mosento y
des

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000230 2011/ GOB. REG. TUMBES - P. GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

TUMBES, 31 MAR 2011

[Signature]
Jefe de Trámite Documental

silencio administrativo negativo que deniega su solicitud contenida en el expediente Nº 662, de fecha 10 de enero del año 2011.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por **Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Institutos Superiores de la Región de Tumbes – SUTACE**, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta, en aplicación del silencio administrativo negativo que deniega su solicitud contenida en el expediente Nº 662, de fecha 10 de enero del año 2011, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
[Signature]
Gerardo Fidel Viñas Dloses
PRESIDENTE REGIONAL

GOBIERNO REG. TUMBES
Dep. Gen. Regional
Trámite Documental

GOBIERNO REG. TUMBES
Dep. Gen. Regional
Trámite Documental
Folios 460